

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 220-2014 LINEA DE BASE LIMNOLÓGICA
PROYECTO DESARROLLO INMOBILIARIO, V REGION



AUTORIZA A KARINA ANDREA AGUILERA CASANUEVA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 NOV. 2014

R. EX. N° 3131

VISTO: Lo solicitado por Karina Andrea Aguilera Casanueva, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11480 del 10 de octubre 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 220/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 220/2014, de fecha 24 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base limnológica asociado al proyecto desarrollo inmobiliario La Quirilluca, comuna de Puchuncaví, V Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones N° 3064 y N° 3078, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Karina Andrea Aguilera Casanueva ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base limnológica asociado al proyecto desarrollo inmobiliario La Quirilluca, comuna de Puchuncaví, V Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 220/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Karina Andrea Aguilera Casanueva, R.U.T. N° 15.679.762-6, con domicilio en Colón N° 5444 Departamento N° 1103, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base limnológica asociado al proyecto desarrollo inmobiliario La Quirilluca, comuna de Puchuncaví, V Región"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar un estudio de línea base limnológico (descripción de flora y fauna acuática) en el marco de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto "Desarrollo Inmobiliario La Quirilluca".

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en tres humedales de régimen esporádico y permanente en el fundo Quirilluca, que se emplaza inmediatamente al oriente de la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, en las coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84, que se indican a continuación:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	32°	43'	19,86"	071°	26'	12,51"
2	32°	43'	08,77"	071°	25'	06,50"
3	32°	41'	55,38"	071°	27'	26,07"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación exploratoria, la solicitante podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según el siguiente detalle:

Especie nativas	Nombre común
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Cichlasoma facetum</i>	chanchito
<i>Jenynsia multidentata</i>	Pez mosquito

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o Elementos	Características
Fitoplancton	Muestreo puntual de volumen estándar	Botellas de 1L para muestreo absoluto de volumen.
Zooplancton	Filtrado de volumen estándar (5 L)	Tamiz de 50 μm
Fitobentos	Muestreo cuantitativo por área estándar	Muestreador de barrido de área estándar (2x2 cm^2).
Zoobentos	Muestreo cuantitativo estandarizado por área con Red Surber	Red surber de área 0,09 (m^2) y 250 μm de abertura de malla.

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

La solicitante podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

En el caso de las especies *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 machas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa") podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Visto.

6.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines con el apoyo de chinguillos auxiliares y el uso de redes de cerco de orilla, de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Estos deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua, en lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de maya deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies, el periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este período se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos, la mortalidad de los organismos atrapados.

7.- La peticionaria deberá avisar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

11.- La presente autorización habilitará a la titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

12.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), Resolución N° 3064, modificada por N° 3078, ambas de 2010, de esta Subsecretaría, y la Resolución N° 1342 de 2010, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Karina Andrea Aguilera Casanueva, R.U.T. N° 15.679.762-6, del mismo domicilio.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

166
PTC/MGG

